



## UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

---

Oficio Nro. 077-TEG-ERVA-UNL  
Loja, 11 de julio de 2018

4

Señor Doctor  
Luis Salinas Villavicencio, Mg. Sc.  
**REPRESENTANTE DEL MOVIMIENTO INTEGRADOR UNL**  
Ciudad.-

De mi consideración:

El Tribunal Electoral General en sesión de 10 de julio de 2018, conoció su comunicación de fecha 9 de julio de 2018, por la que manifiesta en su parte pertinente: *"He recibido su atenta comunicación Nro. 070-TGE-ERVA-UNL, de fecha 6 de julio del año en curso en la que se me comunica que, revisada la documentación presentada por nuestro Movimiento "Movimiento Integrador UNL", para participar en las elecciones de autoridades universitarias, el Tribunal Electoral General que usted preside, **resuelve NO calificar la candidatura de la Doctora Lida Josefina Moreno Badillo, PhD**, por cuanto no cumple con los literales, c, d, f del Reglamento General de Elecciones estipulado para el efecto, además el número de firmas de respaldo del sector estudiantil, finalmente manifiestan que el Reglamento no establece que se conceda plazo o términos para completar los requisitos de los candidatos o para completar las firmas de respaldo del estamento estudiantil.- Al respecto señor doctor debo manifestarle que el Artículo 37 del mismo Reglamento de Elecciones al que usted aduce, en el capítulo III, expresamente manifiesta "DE LA IMPUGNACIÓN A LA INSCRIPCIÓN Y CALIFICACIÓN DE LOS CANDIDATOS, Art. 37 **De la descalificación de los candidatos**.- En caso de descalificarse un candidato, el Tribunal Electoral General concederá el término de dos días al representante de la lista para que proceda a reemplazar la candidatura para rector o rectora y vicerrector académico o vicerrectora académica, sino se completa el binomio o reemplaza al candidato descalificado, la lista quedará descalificada". Por otra parte, según el calendario anterior y el modificado exhibido en la página web de la UNL establece que en la calificación de candidaturas: de no existir impugnaciones y en caso de descalificarse un candidato se concede el término de dos días para reemplazar la candidatura, según el Art. 37 del reglamento de Elecciones para autoridades universitarias.- Ante este derecho que nos asiste a nuestro movimiento solicitamos a su autoridad se cumpla con el mismo para no ser perjudicados con las decisiones del Tribunal al que usted representa"*.

Al respecto, el Tribunal Electoral, **RESOLVIÓ**: Comunicar a usted que el artículo 37 del Reglamento para elegir Rector o Rectora y Vicerrector Académico o Vicerrectora Académica de la Universidad Nacional de Loja, establece que: *"En caso de descalificarse un candidato, el Tribunal Electoral General, concederá el*



## UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

*término de dos días al representante de la lista para que proceda a remplazar la candidatura para Rector o Rectora y Vicerrector Académico o Vicerrectora Académica, sino se completa el binomio o reemplaza al candidato descalificado, la lista quedará descalificada.*”, situación que como usted mismo lo reconoce en su comunicación y concuerda con la decisión del Tribunal Electoral que la candidata a Vicerrectora Académica no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 24, literales c), d) y f). Pero además, la lista como tal, no califica, por cuanto no cumple con las firmas de respaldo suficientes del estamento estudiantil conforme manda el artículo 27, inciso tercero del Reglamento Ibídem, que dice: **“La participación para elegir Rector o Rectora, Vicerrector Académico o Vicerrectora Académica, será por lista, observando la paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad conforme a la Constitución y la ley. Las listas que contengan las candidaturas, con la letra previamente asignada, serán presentadas por el representante de la lista en el formulario que determine el Tribunal Electoral General, en la Secretaría General de la Universidad Nacional de Loja con al menos treinta días de anticipación a la fecha fijada para las elecciones, hasta las 18H30 del último día, con las firmas de respaldo de al menos, el cinco por ciento (5%) de los electores de cada uno de los estamentos”**. Las negritas y el subrayado me corresponden.

El artículo 27 establece que para participar en el proceso electoral para elegir Rector o Rectora y Vicerrector o Vicerrectora Académica, tiene que contar con al menos el 5% de las firmas de respaldo de cada uno de los estamentos que conforman la universidad. La lista como tal no tiene el 5% del respaldo del estamento estudiantil, siendo un requisito para participar en el proceso electoral, por lo tanto la lista, a más de que la candidata a Vicerrectora Académica no cumple con los requisitos específicos señalados en la Resolución de la referencia, no tiene el respaldo suficiente para calificar la lista y por ende participar en la elección de Rector o Rectora y Vicerrector Académico o Vicerrectora Académica de la Universidad Nacional de Loja, en consecuencia el Tribunal Electoral General se ratifica en la Resolución comunicada a Usted mediante oficio Nro. 070-TGE-ERVA-UNL, de 6 de julio de 2018, por lo tanto su decisión causa estado en el presente caso.

Con los sentimientos de mi consideración.

Muy atentamente  
**EN LOS TESOROS DE LA SABIDURÍA  
ESTA LA GLORIFICACIÓN DE LA VIDA**

  
Dr. Fernando Patricio Aguirre Aguirre

**PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL GENERAL**

c.c. Secretaría General.  
ANRC/nlmdeA.

